

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**22283** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 18 de marzo de 1985, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.243, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, sobre racionalización y simplificación de Escalas de Funcionarios del Instituto Nacional de Empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios de Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, debemos declarar y declaramos nulo el Real Decreto 1762, de 24 de julio de 1982, por su disconformidad a derecho en cuanto al procedimiento para su elaboración, al haber prescindido del preceptivo trámite del dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, con la retroacción del procedimiento al trámite en el que se cometió la infracción. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 10 de octubre de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

**22284** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Diego Méndez González.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 9 de marzo de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 15.135, promovido por don Diego Méndez González contra la resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 29 de julio de 1983, que denegó el abono de los honorarios profesionales devengados por aquél en la redacción del proyecto de edificio del extinguido Ministerio de Planificación del Desarrollo y la ulterior de 29 de diciembre de 1983 desestimativa de la reposición, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Méndez González, representado por el Procurador don José Moreno Doz, con asistencia Letrada, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 29 de julio de 1983, que denegó el abono de los honorarios profesionales devengados por aquél en la redacción del proyecto de edificio del extinguido Ministerio de Planificación del Desarrollo y la ulterior de 20 de diciembre de 1983 desestimativa de la reposición, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a Derecho y, en consecuencia, las anulamos, declarando en cambio el derecho del recurrente al percibo de dichos honorarios, en la cuantía que resulte en ejecución

de Sentencia, condenando a la Administración demandada a su abono y al de los intereses legales desde el día 14 de diciembre de 1976. Sin mención expresa de las costas procesales.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 10 de octubre de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**22285** *ORDEN 713/38850/1985, de 2 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sabio del Prado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sabio del Prado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, de 19 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de junio de 1985, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Antonio Sabio del Prado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 19 de octubre de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho; y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**22286** *ORDEN 713/38853/1985, de 2 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sánchez Berlanga y 58 más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Sánchez Berlanga y 58 recurrentes más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Pedro Sánchez Berlanga y 58 recurrentes más, ya expresados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las también expresadas resoluciones del Ministerio de Defensa, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual sera remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22287** *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercial Mirasierra, Sociedad Anónima» número 21.901, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercial Mirasierra, Sociedad Anónima», ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1981, sobre liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- con fecha 5 de noviembre de 1982, en su recurso número 21.901/1981, y en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22288** *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso número 23.788, interpuesto por «Inmobiliaria Hispano Alemana, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC, por el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, de 22 de febrero de 1985, en el recurso número 23.788, interpuesto por «Inmobiliaria Hispano Alemana, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de julio de 1982, que resolvió recurso de alzada

interpuesto contra resolución del Tribunal Provincial de Madrid, de 30 de junio de 1981, en la reclamación número 6.475/1979, sobre Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre y representación de «Inmobiliaria Hispano Alemana, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 4 de febrero de 1982, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22289** *ORDEN de 6 de agosto de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.121, interpuesto por doña Elicia Moreno y otros, contra resolución del TEAC por el Impuesto General sobre las Sucesiones.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de febrero de 1985, en el recurso número 24.121, interpuesto por doña Elicia Moreno y otros contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1982, por el Impuesto General sobre las Sucesiones.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Esquivias Fernández, en nombre y representación de doña Elicia, don Angel y don Eugenio Molero García y don José, don Luis y doña María Teresa Molero Sánchez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de diciembre de 1982, el que conformamos por ser ajustado a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22290** *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.205, interpuesto por «Pronedi, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de febrero de 1985, en el recurso número 24.205, interpuesto por «Pronedi, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de marzo de 1983, por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Romero Martín, en nombre y representación de «Pronedi, Sociedad Anónima», contra